JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076
Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos dieciocho (2018)

PERDIDA DE INVESTIDURA
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2018-00081-00**
DEMANDANTE: JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 4, DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA MARTINEZ ARRIETA, en su condición de EDIL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO

Asunto: *Falta de Competencia - Remisión del expediente*

1. ANTECEDENTES

El día 16 de abril de 2018, la mesa directiva de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 4, DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO instauró el medio de control de Perdida de Investidura contra la señora MARIA CLAUDIA MARTINEZ ARRIETA, en su condición de EDIL de dicha junta, debido, a su inasistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la corporación sin explicaciones ni justificaciones, durante los años 2016 y 2017 [1]

2. CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, consagra:

> ***"Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.*** *Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *15. De la pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. En estos*

[1] Memorial visible a fls. 1-4

eventos el fallo se proferirá por la Sala Plena del tribunal."

Tal como se observa, la pretensión de pérdida de investidura se impetra con relación a la señora MARIA CLAUDIA MARTINEZ ARRIETA, en su condición de EDIL de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 4, DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, por lo que, de conformidad con la norma señalada debe conocer en primera instancia de este proceso el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

En consecuencia, esta Judicatura se abstendrá de asumir la competencia del medio de control impetrado, en su lugar, se ordenará la remisión del expediente al mencionado tribunal, para que avoque su conocimiento.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del medio de control de Perdida de Investidura instaurado por la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 4, DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO contra la señora MARIA CLAUDIA MARTINEZ ARRIETA, en su condición de EDIL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 4, DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, con el fin de que asuma el conocimiento del mismo, según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de julio de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA